

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 Los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo, inclusive, hasta el 30 de junio, inclusive

encaraabogados@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., tres de agosto de dos mil veinte

Rad. 2020-00090

En el escrito de subsanación el apoderado judicial de la parte actora aporta los certificados de existencia y representación legal de las entidades demandadas, conforme a lo dispuesto en el auto indamisorio, sin embargo, revisados dichos certificados, el despacho observa que los mismos contienen las siguientes anotaciones en sus respectivos encabezados: *“para uso exclusivo de entidades del Estado”* en el caso de los correspondientes a MEDIMAS EPS y ESIMED S.A., y *“Solo consulta sin validez jurídica”* en el de la CLÍNICA LOS ROSALES, razón por la cual el no pueden ser tenidos en cuenta por el despacho.

Así las cosas, y sin que haya lugar a mayores elucubraciones, el despacho tiene por no subsanada la demanda y en consecuencia la rechazará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil, promovida por JOSE HOOBER GALVIS VALENCIA, JEAN FRANCO GALVIS CASTAÑO, OLGA PATRICIA CASTAÑO COLORADO, KEVIN GALVIS CASTTAÑO Y BRAYAN GALVIS CASTAÑO, en contra de SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICA S.A., MEDIMAS EPS, CLINICA LOS ROSALES S.A. y ESIMED S.A.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose y una vez en firme esta providencia. A archivo la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**849c70d9e45b5b80ed6bf64d559a4d98605ce6c2a120437005a535000d1
f7b8c**

Documento generado en 03/08/2020 09:33:19 a.m.